Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°.1 87
12 de diciembre de 2022

JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2016 - 00212 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDREW ZANGEN PELAEZ	CENTRO MISIONERO BETHESDA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	13/12/2022	15/12/2022
2	043 - 2009 - 00720 - 00	Ejecutivo Singular	CONSORCIONACIONAL DE MEDIOS S.A.	ALADIN S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/12/2022	15/12/2022

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-12-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Continuación formato para el traspaso de elementos del inventario entre servidores judiciales

No.	Descripción del elemento	No. Placa inventario	No. serial	Estado	
				B	M
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

Firma y cédula de quien hace la entrega	Firma y cédula de quien recibe

- Para que el traspaso quede en firme, el servidor que hace la entrega deberá allegar el original de este documento, debidamente diligenciado, al responsable del almacén en su jurisdicción.
- Verifique que se realice la transacción en el sistema de información, consultando su inventario individual.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4.

ACTA DE DILIGENCIA ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS).

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de ANDREW ZANGEN PELÁEZ Y OTROS en contra de CENTRO MISIONERO BETHESDA. (Rad. N°. 2016-0212. J. 4 C.C.).

HORA DE INICIO: 4:00 P.M. (30/11/2022)

INICIALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, QUEDANDO EN EL RESPECTIVO SISTEMA DE GRABACIÓN, DESCRITAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA MISMA.

A CONTINUACIÓN, NO EXISTIENDO PRUEBA ALGUNA POR PRACTICAR, EL JUZGADO, **RESUELVE: PRIMERO: DECLÁRASE** LA PROSPERIDAD DEL PRESENTE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PRESENTADO POR EL DOCTOR **JUAN CARLOS PRADA MANTILLA**, MEDIANTE APODERADO JUDICIAL. **SEGUNDO:** EN CONSECUENCIA, **REGÚLENSE** LOS HONORARIOS EN CUANTÍA EQUIVALENTE A LA SUMA DE **$206.130.207,10,** POR LA GESTIÓN ENCOMENDADA POR EL SEÑOR **ANDREW ZANGEN PELÁEZ,** EN SU CALIDAD DE **EJECUTANTE (INCIDENTADO)**. **TERCERO: CONDÉNESE** EN COSTAS A LA PARTE INCIDENTADA.EN TAL VIRTUD, SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE **$1.000.000.oo LIQUÍDENSE.**

LA PRESENTE DETERMINACIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ACTO SEGUIDO, LA GESTORA DEL INCIDENTADO PRESENTA **RECURSO DE APELACIÓN** EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA POR EL DESPACHO, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA, EN EL EFECTO **DEVOLUTIVO** Y ANTE EL HONORABLE **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL (ART. 321 No. 5 DEL C. G. DEL P.)**. EN TAL VIRTUD, SE ORDENA AL RECURRENTE, QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SUMINISTRE LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA REPRODUCCIÓN TOTAL DEL EXPEDIENTE, SO PENA DE DECLARARSE DESIERTA LA ALZADA. (ARTS. 322, 323, 324 Y 326 DEL C. G. DEL P.). **ASÍ, POR SECRETARÍA CONTABILÍCESE EL TÉRMINO EN CITA, Y DESE ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS YA ALUDIDAS.**

LA PRESENTE DETERMINACIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así, se termina y firma el acta por la titular del Despacho.

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

Buscar

AC

Actividad
Chat
Equipos
Calendario
Llamadas
Archivos
...nda Virt...
Company ...
Mis reunio...
Encuesta S
...
Aplicaciones

AUDIENCIA... Chat Archivos Detalles Asistente para programación Unirse Cerrar Notas de la

Haga clic aquí para descargar el informe de asistencia

Inés Tórres Buitrago (invitada) (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

Juan Carlos Prada Mantilla (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

diego mauricio gongora manrique (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

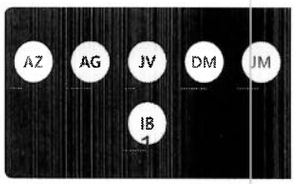

Reunión
Grabado por: Alix Jimena Herna...

Ayer

Reunión iniciada Ayer 15:52

INÉS TORRES BUITRAGO ABOGADA (Invitado) fue invitado a la reunión.

INÉS TORRES BUITRAGO ABOGADA (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

andrew zangen (Invitado) fue invitado a la reunión.

Inés Tórres Buitrago (invitada) (Invitado) fue invitado a la reunión.

Juan Carlos Prada (Invitado) fue invitado a la reunión.

Juan Carlos Prada (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

Juan Carlos Prada (Invitado) fue invitado a la reunión.

La grabación se ha iniciado Ayer 16:10

La grabación se ha detenido. Guardando grabación... Ayer 16:54

Juan Carlos Prada (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

andrew zangen (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

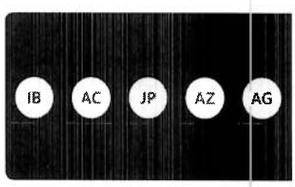

Reunión
Grabado por: Alix Jimena Herna...

Reunión finalizada 1 h 6 min Ayer 16:58

Reunión
Transcripción

Inés Tórres Buitrago (invitada) (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

Escribe un mensaje nuevo

Ayuda

82

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4. BOGOTÁ D.C.

CD. DE AUDIENCIA ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS).

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de ANDREW ZANGEN PELÁEZ Y OTROS en contra de CENTRO MISIONERO BETHESDA. (Rad. N°. 2016-0212. J. 4 C.C.).

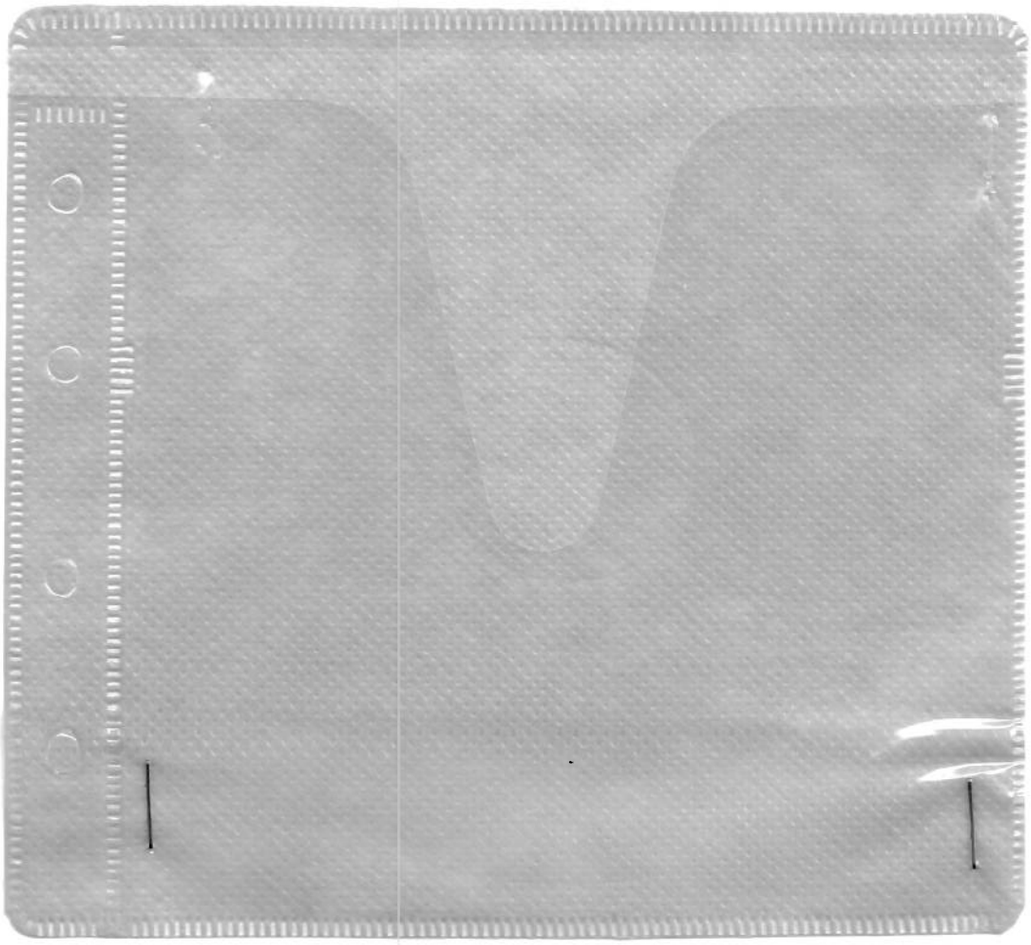

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

06/12/2022 11:26:59 Cajero cbautisa

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426K Operación. 393123961

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 79327455
Ref 2: 11001310300420160021200
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

06/12/2022 11:28:27 Cajero: cbautisa

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426K Operacion. 393125790

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$210,250.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 79327455
Ref 2: 11001310300420160021200
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Hoy martes 6 de diciembre del 2022 aporto 2 aranceles judiciales, así:

1) Por la suma de $6,900= para certificación
2) Por la suma de $210,250 para sacar los siguientes copias:

2.1.)	Cuaderno	01 =>	668	fotocopias	por	cara	y	cara
2.2)	"	02 =>	15	"	"	"	"	"
2.3)	"	03 =>	32	"	"	"	"	"
2.4)	"	04 =>	126	"	"	"	"	"

Total copias 841
Valor $ 250
$ 210,250=

Pago

Andrew Zangen P.
CC# 52.104.660 Bta.
TP# 104.533 CSJ.
Apoderada
Andrew Zangen P.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **004-2016-00212**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **cuatro (4) cuadernos con 486, 7, 17 y 83 folios,** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIOVO HIPOTECARIO **DE ANDREW ZANGEN PELAEZ Y OTROS** Contra **CENTRO MISIONERO BETHESDA p**roveniente del Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. a costa de la parte interesada, se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO por** audiencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en contra la citada diligencia.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***004-2016-0212***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CDS obrante a folio 376 del C-1 y 79 DEL C-4, se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
C. G. P.
12-12-2022
... presenta traslado
... Art. 326 del
C. G. P. el cual corre a partir del 13-12-2022
y vence en: 15-12-2022
El secretario N.C

Bogotá, D.C. 5 de diciembre de 2022

Señor (a)
JUEZ TERCERO (3°) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de ANDREW ZANGEN PELAEZ Y OTROS contra CENTRO MISIONERO BETHESDA; **Expediente No.11001310300420160021200.**

Asunto 09: Recurso de apelación de sentencia en trámite de incidente de regulación y/o incidente de honorarios interpuesto por el Abogado JUAN CARLOS PRADA MANTILLA contra ANDREW ZANGEN PELAEZ, dentro del proceso ejecutivo antes señalado.

INES TORRES BUITRAGO, apoderada legalmente reconocida del incidentado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que, de conformidad al inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del CGP, por el presente escrito me procedo a precisar de manera breve los reparos concretos expuesto en el **RECURSO DE APELACION** que interpuse para ante su Superior, Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., contra la sentencia o fallo promulgado por su Despacho, dentro del referenciado proceso, el día treinta (30) del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PETICIONES:

Solicito a la Sala Laboral de ese Honorable Tribunal:

1. **REVOCAR** en forma total los punto ***"PRIMERO"*** ***"SEGUNDO"*** y ***"TERCERO"*** de la sentencia o fallo objeto de este recurso.

2. En su efecto se absuelva a mi representado, incidentado ANDREW ZANGEN PELAEZ de las condenas impuestas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

I. EN CUANTO A LA CONSIDERACIÓN DE LA A QUO EN RELACION CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DEL INCIDENTE

La Juez de Primera Instancia afirmó que, las pruebas documentales, como lo son el contrato de prestación de servicios y la adición a este contrato **no son idóneas**, así:

*"(...) **el contrato de prestación de servicios** del 10 de febrero del 2016 **no es idóneo** para tasar los servicios solicitados, pues, no quedo consignado el monto de los servicios posteriores (...)"*

"(...) **la adición al contrato de prestación de servicios** del 10 de febrero del 2016 no es **idónea** porque se sometió a la diligencia del 13 de noviembre del 2019 lo cual impide que se avale el acuerdo (...)"

1. No le asiste razón a la Juez de Primera Instancia en hacer tales afirmaciones, toda vez que, **son pruebas documentales que fueron oportunamente allegadas al trámite incidental por la parte Incidentante e igualmente avaladas por la parte incidentada**.

2. La A quo en el auto de decreto de pruebas no rechazo de plano las documentales aquí enunciadas, por considerarlas superfluas o inútiles (art. 168 CGP), **sólo lo expuso hasta el momento de proferir la sentencia**.

3. Menos podía la Juez de Primera Instancia considerarlas **no idóneas**, cuando, además, de haber sido aportada por las dos partes, **nunca fueron objeto de tacha, por el contrario, fueron documentales reconocidas por las partes tanto en su contenido como en sus firmas**.

4. La A quo desconoció que, **el Incidentante funda sus pretensiones primera, segunda y tercera en estas dos pruebas documentales.**

5. El punto en discusión era si los honorarios pactados entre las partes, tal y como está probado con las documentales desconocidas por la A quo, los debía pagar en su totalidad el incidentado o **sólo un quinta parte de ellos**. Lo anterior, porque de dichas documentales se desprende que el Incidentante las firmó para representar a cinco (5) demandantes.

6. En consecuencia, sendas documentales **sí son idóneas**, toda vez que, con las mismas quedó probado que entre las partes se celebro un contrato de prestación de servicios profesiones para representar a cinco (5) demandantes por una suma inicial de CUATRO MILLONES DE PESOS MONECA CORRIENTE ($4.000.000.00 M/Cte.) y como honorarios totales y finales la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000.00 M/Cte.).

   Por lo tanto, a mi representado ha debido fijársele como honorarios una suma inferior a CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000.00 M/Cte.), es decir, inferior a la quinta parte de los honorarios pactados y aceptados entre las partes.

   Y digo suma inferior, porque como se demostró dentro del tramite incidental, mi representado fue apremiado por el incidentante para revocar el poder, de manera tácita, porque el Incidentante renunció de manera abrupta al poder de las otra cuatro (4) demandantes, esto es, a la señora madre y a tres hermanas de ANDREW ZANGEN PELAEZ.

85

II. EN CUANTO A LA CONSIDERACIÓN DE LA A QUO EN RELACION CON LAS PRUEBAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DEL INCIDENTE

La Juez de Primera Instancia afirmó que, las pruebas de interrogatorios de parte "*(...) **no aportan porque no hicieron una forma pormenorizada de gestiones y pagos de honorarios*** (...)"

1. No le asiste razón a la Juez de Primera Instancia en hacer tal afirmación, pues, las dos partes en los interrogatorios, reconocieron tanto el contrato de prestación de servicios y la adición al mismo, documentales donde se fijó el objeto contractual y la suma de honorarios.

2. La A quo no tuvo en cuenta que, el incidentado confesó haber celebrado y aceptado, tanto el contrato de prestación de servicios profesionales como la adición, **en representación de los cinco (5) demandantes y por los honorarios allí fijados**.

3. La Juez de Primera Instancia, igualmente, desconoció que el incidentado confesó el incumplimiento al objeto contractual, **en representación de los cinco (5) demandantes y por los honorarios allí fijados**.

4. En consecuencia, los interrogatorios de parte **sí aportaron dentro del trámite incidental**, toda vez que, con las mismas quedó probado que entre las partes se celebró un contrato de prestación de servicios profesiones para representar a cinco (5) demandantes por una suma inicial de CUATRO MILLONES DE PESOS MONECA CORRIENTE ($4.000.000.00 M/Cte.) y como honorarios totales y finales la suma única de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000.00 M/Cte.).

   Por lo tanto, a mi representado ha debido fijársele como honorarios una suma inferior a CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000.00 M/Cte.), es decir, inferior a la quinta parte de los honorarios pactados y aceptados entre las partes.

   Y digo inferior, porque como se demostró dentro del trámite incidental, mi representado fue apremiado a revocar el poder, de manera tácita, pues el Incidentante renuncia de manera abrupta al poder de las otra cuatro (4) demandantes, esto es, a la señora madre y a tres hermanas de ANDREW ZANGEN PELAEZ.

III. EN CUANTO A LA CUANTIFICACIÓN DE HONORARIOS QUE HIZO LA A QUO DENTRO DEL INCIDENTE

La Juez de Primera Instancia desconociendo todas las pruebas decretadas y practicadas, decidió cuantificar, por motu proprio, los honorarios "*(...) según lo preceptuado por el numeral 4° del art. 366 del CGP y **el numeral 1.8 del art. 6° del Acuerdo 1887 del 2003*** (...) **aplicando el 10% sobre la suma de $10.506.510.355.26.**"; y fijo honorarios a mi representado por la quinta parte de la suma de $1.050.651.035.55; es decir, por $210.130.207.16

1. No le asiste razón a la A quo en fijar honorarios por su propia cuenta, toda vez que, **el incidentante solicito en sus pretensiones los honorarios pactados en las pruebas documentales, por ella desconocidas**, como los son el contrato de prestación de servicios y la adición que se hizo al mismo.

   En ninguna de las pretensiones del incidentante, se observa que él allá solicitado que la Juez de conocimiento le regulara o fijara sus honorarios con base a un Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, **reitero, él lo hizo con base a las documentales que aportó y que avaló mi representado**.

2. Muchísimo menos, le asiste razón a la Juez de Primera Instancia en fijar los honorarios con base a **numeral 1.8 del art. 6° del Acuerdo 1887 del 2003**, toda vez que, el citado acuerdo **está derogado por el 6° del acuerdo 10554 DEL 2016**.

3. A la A quo, tampoco le asiste razón en haber fijado honorarios en una suma superior a las solicitada por el incidentante, pues, **observado el fallo, la Juez de Primera Instancia fallo de manera ultrapetita y esta facultad sólo la tienen los Jueces de Tutela y los Jueces Laborales**.

4. Tampoco le asiste razón a la A quo en tomar como referencia la suma de $10.506.510.355.26, valor que no quedo claro de qué parte o pieza procesal se tomó, máxime cuando el incidentado en el hecho 7° del incidente hace referencia a la liquidación aprobada por la Juez de Primera Instancia, mediante providencia del 26 de octubre del 2018 por la suma de $7.433.911.332.00 **(folio 265 del cuaderno 01)**.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de apelación

DERECHO:

Inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del CGP

Atentamente,

INES TORRES BUITRAGO
C.C.No.52.107.660 de Bogotá, D.C.
T.P.No.104.533 del C. S. de la J.

86

RE: 11001310300420160021200 Recurso Apelación Sentencia

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 06/12/2022 9:07
Para: ABOGADOS ROJAS TORRES <consultoriasrt@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7630-2022, Entidad o Señor(a): INES TORRES BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de apelación de sentencia en trámite de incidente de regulación y/o incidente de honorarios//De: ABOGADOS ROJAS TORRES <consultoriasrt@hotmail.com> Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 16:38// MICS

004-2016-00212 J3
2F

INFORMACIÓN

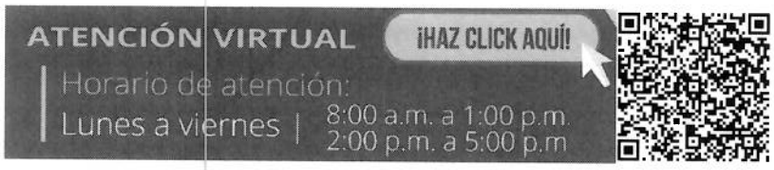

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: ABOGADOS ROJAS TORRES <consultoriasrt@hotmail.com>
Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 16:38
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Andrew Zangen <andrewzangen@hotmail.com>; jcpradam2000@yahoo.es <jcpradam2000@yahoo.es>;

dimagoma@hotmail.com <dimagoma@hotmail.com>; ABOGADOS CONTADORES <CONSULTORIASRT@GMAIL.COM>

Asunto: 11001310300420160021200 Recurso Apelación Sentencia

Buenos tardes

Adjunto en formato PDF el escrito señalado en el asunto para los fines procesales pertinentes dentro del referenciado proceso.

Igualmente, doy cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por ende, este correo es enviado a todas las partes del citado proceso.

Atentamente,

INES TORRES BUITRAGO